

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520150017100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mayerly Santafé Daza y otro
Accionado	Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 28 de julio de 2023, corregida mediante auto del 26 de enero de 2024, que modificó, revocó y confirmó los demás ordinales de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

*"...IV. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO*

*Conforme lo anterior, no hay lugar a condenar en costas de segunda instancia, por cuanto de conformidad con el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 5 del artículo 365 del CGP, dispone que el juez se abstendrá de imponerlas cuando el recurso prospere parcialmente como en el presente caso.*

*En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**FALLA**

*PRIMERO: CONFIRMAR EL NUMERAL PRIMERO de la sentencia primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Tercera dentro del proceso de la referencia al operar la figura de COSA JUZGADA con la sentencia de segunda instancia emitida por esta Corporación el 23 de octubre de 2020 dentro del proceso radicado No. 11001 – 33 – 36 – 722 – 2014 – 00144 – 01 del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en la presente providencia.*

*SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO Y REVOCAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Tercera dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva y por tanto el reconocimiento de perjuicios para María Ángel Gamboa Santafé se dará en los siguientes términos:*

- Por concepto de perjuicio morales la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia.*
- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante pasado o consolidado la suma de ciento veinticuatro millones novecientos treinta y nueve mil cincuenta y un pesos con cuatro centavos (\$124.939.051,4).*

*TERCERO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme lo consignado en la presente providencia.*

*CUARTO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Tercera dentro del proceso de la referencia, conforme lo consignado en la presente providencia.*

*QUINTO: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...*

En el auto del 26 de enero de 2024, el superior indicó:

*“...PRIMERO: ACCEDER A LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN de la sentencia de 28 de julio de 2023, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de 28 de julio de 2023, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte considerativa y en consecuencia la sentencia de segunda instancia quedará en los siguientes términos:*

*SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO Y REVOCAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Tercera dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva y por tanto el reconocimiento de perjuicios para María Ángel Gamboa Santafé se dará en los siguientes términos:*

- Por concepto de perjuicio morales la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia.*

- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante pasado o consolidado la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$187.293.995,00)*

*(...)*

*CUARTO: Una vez ejecutoriada lo anterior, dese cumplimiento al numeral SÉPTIMO de la sentencia de 28 de julio de 2023...*

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>1</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>  
**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ABRIL DE 2024.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faebadb2f07970a763c5a96a738dde9b0ada1c95ab9c08fde35ce7f20ce59991**

Documento generado en 19/04/2024 12:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**